

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco de febrero de dos mil veintiuno.

Siendo que la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP, quien obra a través de apoderado judicial, presentó escrito de reposición en contra del proveído de fecha 17 de noviembre de 2020, tal como se desprende de la actuación surtida, por fuera del término de que trata el artículo 63 del C. S. Del T. y S.S., es decir, no lo hizo dentro de los dos días siguientes a la notificación del respectivo auto la cual se surtió en Estado 090 del 18 de noviembre de 2020, el juzgado deberá rechazar de plano el citado recurso.

Ahora, en lo que atañe al recurso subsidiario de apelación, como quiera que la decisión adoptada en el mencionado auto de fecha 17 de noviembre del corriente año, por medio de la cual, entre otros puntos, se abstuvo el juzgado de dar trámite a la solicitud de nulidad del abogado memorialista, tras advertirse la carencia de poder que lo legitimara para tal efecto, no se encuentra enlistada dentro de las que señala el art. 65 del C.P. del T. y de la S. S., como susceptibles de apelación, el juzgado, deberá denegar por improcedente la concesión del recurso en tal sentido interpuesto por el apoderado judicial de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP.

De otro lado, se deberá reconocer personería al abogado Abner Rubén Calderón Manchola, para actuar como apoderado judicial de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP, en los términos y para los fines del poder general conferido a través de Escritura Pública No.0514 del 09 de marzo de 2017, de la Notaría Tercera de Bogotá, últimamente allegada.

En igual forma, por darse los presupuestos del art. 301 inciso segundo, del C. General del Proceso, la notificación del auto fechado 16 de diciembre de 2019 y la del auto de mandamiento ejecutivo calendarado 13 de junio de 2019, se entenderá surtida a la referida entidad por conducta concluyente el día en que se realice la notificación del presente proveído que lo será por Estado.

Por Secretaría déjense correr los términos del art. 91 C. General del Proceso y demás de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición impetrado por la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP en contra del auto fechado 17 de noviembre de 2020, por extemporáneo.

2- DENEGAR el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, por el apoderado judicial de la demandada en mención, frente al auto de fecha 17 de noviembre de 2020, por improcedente.

3.-Se reconoce personería adjetiva al abogado Abner Rubén Calderón Manchola, para actuar como apoderado judicial de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP, en los términos y para los fines del poder general conferido a través de Escritura Pública No.0514 del 09 de marzo de 2017, de la Notaría Tercera de Bogotá, últimamente allegada.

4.- En consecuencia, por darse los presupuestos del art. 301 inciso segundo, del C. General del Proceso, la notificación del auto

fechado 16 de diciembre de 2019 y la del auto de mandamiento ejecutivo calendado 13 de junio de 2019, se entenderá surtida a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP, por conducta concluyente el día en que se realice la notificación del presente proveído que lo será por Estado.

Por Secretaría déjense correr los términos del art. 91 C. General del Proceso y demás de ley.

5.- En su oportunidad, se continuará con el trámite de la solicitud de nulidad impetrada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP.

Notifíquese.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2014-00277-00- Ord. en ejec. 1ª.

F/sao.